

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4202/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Ocotlán**

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“se omite claramente la negativa en caso de no existir o en su caso afirmativa la cantidad total de nomenclatura existente, la que debe existir y cuanta ha sido colocada por este gobierno actual” (SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa  
Parcialmente**

## RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

*Archívese.*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4202/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4202/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140286922000485.

**2. Respuesta.** Con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0380522.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4202/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4202/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3950/2022**, el día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**8.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 08 ocho de septiembre de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en alcance al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|  |                      |
|--|----------------------|
| Se notifica respuesta:                             | 05 de agosto de 2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer | 08 de agosto de 2022 |

|  |                      |
|--|----------------------|
| recurso de revisión:                           |                      |
| Concluye término para interposición:           | 26 de agosto de 2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 08 de agosto de 2022 |
| Días inhábiles                                 | Sábados y domingos.  |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“cuantos cruces de calles existen en el municipio, desglosados por colonia, agencia, delegaciones y cruces carreteros así como de ferrocarriles, cuantos han sido balizados debidamente, durante este gobierno en el 2022, cuanta señalética, existe, cuanta debe de existir, cuanta a sido colocada en el 2022, desglosada por restrictiva, informativa y turística.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa parcialmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

**Respuesta del Director de Construcción de la Ciudad**

**C. LUCERO CERDA MORAN.  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.  
P R E S E N T E**

El que suscribe **C. ALEJANDRO LÓPEZ MALDONADO**, Director de Dirección de la Ciudad del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, Por este medio me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y a la vez dar contestación a su oficio con número de Expediente **715/2022**, del día 28 de Julio de esta anualidad.

|  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CRUCES DE CALLES, COLONIAS, AGENCIAS, DELEGACIONES Y CRUCES CARRETEROS, (BALIZADOS 2022).</b></li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CRUCES /COLONIAS <u>1,225 BALIZADOS 55 2022.</u></b></li> <li>• <b>RANCHERIAS Y DELEGACIONES <u>170 BALIZADOS 9 2022.</u></b></li> <li>• <b>RESTRICTIVA</b><br/>EXISTEN AL MENOS 1 SEÑALAMIENTO POR CRUCE (ALTO, NO ESTACIONARCE, VUELTA PROHIBIDA) TANTO VERTICAL COMO HORIZONTAL.</li> <li>• <b>TURISTICA E INFORMATIVOS</b><br/>EXISTEN EN LA ZONA CERCANAS A (HOSPITAL, ACUARIO, MUSEO ETC.).<br/>CUANTO DEBE EXISTIR: DE IGUAL FORMA SON INSTALADOS EN LAS ZONAS PROXIMAS A ESTOS RECINTOS.</li> </ul> <p><b>ESTA DIRECCION ANTES MENCIONADA TAMBIEN HACE FUNCIONES DE REMOZAMIENTO DE PLAZOLETAS Y EDIFICIOS Y/O OFICINAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.</b></p> |
|--|---|

Sin más por el momento, le reitero un atento saludo y me despido agradeciendo la atención al presente y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Respuesta del Encargado de Jefatura de Movilidad**



**GOBIERNO DE  
OCOTLÁN**  
1 6 2 1 - 2 0 2 4

**JEFATURA DE VIALIDAD MUNICIPAL**

DEPENDENCIA: JEFATURA DE VIALIDAD  
DEPENDIENTES: 8/N  
OFICIO: 755/2022.  
ASUNTO: EL CRUCE EN INTERIOR.

**C. LUCERO CERDA MORAN,  
DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLAN, JALISCO.  
PRESENTE:**

Por medio del presente y en atención a su expediente 715/2022 de fecha 28 de julio del año en curso, anexo a usted información solicitada en su atento respecto a los cruces que existen en municipio.

Sin más por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor.

| COLONIA  | CRUCEROS |
|--|----------|
| EL FUERTE  | 20       |
| RANCHERIA PASO DE LA COMUNIDAD                   | 14       |
| RANCHERIA EL PEDREGAL (SANTA CLARA DEL PEDREGAL) | 11       |
| RANCHERIA LA PALMA                               | 4        |
| HACIENDA LA PUERTA DE LOS RANCHOS                | 1        |
| COLONIA CENTRO OCOTLAN                           | 152      |
| SAN FELIPE                                       | 30       |
| FCC LINDA VISTA                                  | 10       |
| PASO BLANCO                                      | 12       |
| COLONIA INFONAVIT III                            | 31       |
| FLORIDA  | 71       |
| LA PRIMAVERA                                     | 78       |
| RIO ZULA   | 24       |
| TERRANOVA  | 18       |
| LOS OLIVOS                                       | 16       |
| FERROCARRIL                                      | 52       |
| CAMINO REAL                                      | 34       |
| EL ROSARIO                                       | 27       |
| SAN VICENTE                                      | 21       |
| MASCOTA  | 64       |
| RINCON DE LA ARBOLEDA                            | 14       |
| VILLAS DEL ZULA INFONAVIT V                      | 46       |
| MARCOS CASTELLANOS                               | 34       |
| SAN JUAN   | 87       |
| LAS TORRECILLAS                                  | 36       |
| LAZARO CARDENAS                                  | 95       |
| NUEVO FUERTE                                     | 114      |
| SAN ANDRES                                       | 40       |
| HABITACIONAL SAN ANDRES                          | 23       |
| EL MEZQUITE                                      | 36       |
| GRANJEROS  | 33       |

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

*“se omite claramente la negativa en caso de no existir o en u caso afirmativa la cantidad total de nomenclatura existente, la que debe existir y cuanta ha sido colocada por este gobierno actual.” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, se advierte que realizó nuevas gestiones con la Dirección de Turismo, Relaciones Internaciones, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante, misma que se pronunció respecto a la señalética colocada, así también manifestó

que las nomenclaturas por instalar son 18 postes Direccionales Turísticos; luego entonces advirtió que el Jefe de Tránsito y Vialidad fue omiso en pronunciarse al respecto.

Luego entonces, a través de un informe en alcance, el sujeto obligado remitió la respuesta otorgada por el Encargado de la Jefatura de Vialidad Municipal mismo que manifestó que en el periodo de octubre de 2021 dos mil veintiuno a julio de 2022 dos mil veintidós, se han instalado señalamientos en los cruces de Ramón Corona y Manuel Martínez; y sobre el cruce de Manuel Martínez Reforma, cabe hacer mención que adjuntó también un listado de señalamientos existentes.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley, así como en su informe en alcance informó a la parte recurrente respecto a la totalidad de los puntos solicitados, tal y como se describe en párrafos anteriores.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

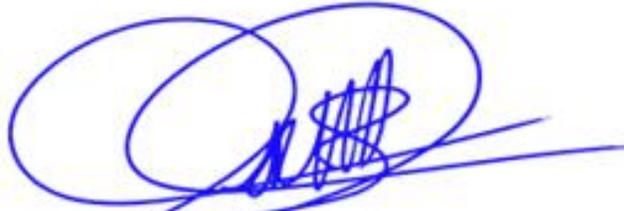
**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4202/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

**KMMR/CCN**